

## ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Este Ayuntamiento pretende aprobar el Reglamento regulador del uso de las instalaciones deportivas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con respecto al Reglamento sobre regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de Novés, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública la elaboración del Reglamento municipal regulador del uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Novés (Toledo), que incluye la memoria y el borrador de la Ordenanza hasta el 24 de noviembre de 2020. Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno podrán hacer llegar sus opiniones al respecto dirigidas a la Concejalía de Deportes en el Registro General del Ayuntamiento de Novés en dicho plazo.

### MEMORIA

#### a) Antecedentes:

Actualmente esa materia no se encuentra regulada en ningún texto legal en esta Administración Pública. El artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre otras, como competencias propias de los municipios, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre. Por su parte, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, señala, en el artículo 7.1.f), entre las competencias municipales *“La autorización para la apertura y la aprobación de la normativa de uso de las infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso público en su término municipal, con independencia de su titularidad y con arreglo a esta ley y a la legislación autonómica en materia de establecimientos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos o de conservación de la naturaleza.”*

#### b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Establecer pautas de comportamiento y de utilización uniformes que favorezcan el uso de las instalaciones por parte de los particulares y a su vez el control de las mismas de los responsables de las instalaciones mediante la regulación de un marco jurídico al que acudir.

#### c) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aprobación del Reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales es





necesaria para la regulación de los usos y funcionamientos de las mencionadas instalaciones.

**d) Objetivos del reglamento:**

- Ordenación de los recursos de las instalaciones deportivas a fin de conseguir un uso sostenible.
- Regulación de las actividades que se realizan en las instalaciones deportivas.
- Mejora de los servicios que ofrecen las instalaciones deportivas.
- Garantizar los derechos de los/as usuarios/as de las instalaciones deportivas.
- Fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos/as con el personal, con los demás usuarios/as y con el propio equipamiento deportivo.

**e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

Se parte de la base de que es necesaria la regulación para garantizar un uso ordenado de las instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento de Novés y para garantizar el disfrute por parte de los/as ciudadanos/as. De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados, se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local. El contenido de los actos de intervención será congruente con los motivos y fines que lo justifiquen. Si fueren varios los admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual. Las disposiciones acordadas por las Corporaciones Locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento.

**BORRADOR INICIAL DE LA ORDENANZA**

**. REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NOVÉS**

**TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, establecer las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

**Artículo 2.- Concepto de instalaciones deportivas municipales**

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

**Artículo 3.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.





## TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### Artículo 4.- Usuarios/as

1. Se entiende por usuarios/as a efectos de la presente Normativa toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Ayuntamiento de acuerdo al siguiente criterio:
  - Mayores de 18 años
  - Menores de 16 años a 18 años, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, quienes deban haberles autorizado expresamente de forma previa.
2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación

El acceso a la instalación del gimnasio municipal supone la aceptación por los usuarios/as de las normas contenidas en este reglamento.

### Artículo 3.- Acceso y control

- a) Al gimnasio municipal podrán acceder los usuarios/as, que cumplan tal condición según lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abone la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal reguladora por la utilización del gimnasio municipal, aprobado por el órgano municipal competente.
- b) Los menores de edad tendrán que ser expresamente autorizados por el padre, madre o tutor legal.
- c) Los menores de 16 años podrán hacer uso de las instalaciones del gimnasio municipal cuando un facultativo médico así lo aconseje, aportando el informe médico correspondiente y la autorización expresa del padre, madre o tutor legal.
- d) El Ayuntamiento podrá acortar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida con la máxima antelación posible.

### Artículo 4.- Normas de gestión.

Respecto a la reserva y el pago de la tarifa, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de los servicios deportivos en instalaciones del Ayuntamiento de Novés.

El pago de la tarifa se realizará por los propios interesados en cuenta de entidad bancaria con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.



Se entregará al usuario que haya cumplido los requisitos enumerados el justificante o documento acreditativo para poder a la instalación por el periodo de tiempo que corresponda.

Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatorio la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio.

#### Artículo 5.- Derechos y obligaciones de los usuarios:

Son derechos de los usuarios:

- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas en la instalación.
- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.
- Poder consultar en las Oficinas Municipales el presente documento.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, por escrito en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

Son obligaciones de los usuarios:

- Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo en el Ayuntamiento cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de la misma.
- Hacer uso de las instalaciones con la ropa y calzado deportivo adecuados.
- Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que haga uso. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios contar con el material necesario para la práctica deportiva.
- Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto.
- Abonar las tasas vigentes.

#### Artículo 6. Prohibiciones Generales

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.
- b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo, salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.



- f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego, tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
3. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento

#### Artículo 7. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas plantas, árboles, césped y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de club o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

### TÍTULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

#### Artículo 8. Normas Generales.

1. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades del Ayuntamiento.

2. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento.
3. Las autorizaciones se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. Asimismo podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
4. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

### **Artículo 9. Tarifas.**

La utilización de estas Instalaciones Deportivas exige el previo pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de Novés, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

### **Artículo 10. Solicitudes de uso de las instalaciones.**

1. El Ayuntamiento facilitará modelos de solicitud de uso de las instalaciones.
2. El solicitante hará constar la actividad para que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que se pretende disponer de la misma, y en el caso de asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones, así como la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos

### **Artículo 11. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades organizadas por el Ayuntamiento.**

1. El Ayuntamiento organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano. A estos efectos se entiende por temporada de invierno el periodo comprendido entre el primer día de Octubre y el último día del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consejería de Educación. La temporada de verano comprende los meses de junio, julio y agosto, con exclusión de los días festivos.
2. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el Ayuntamiento podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas



3. El Ayuntamiento se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación.
4. Cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables al Ayuntamiento resulte imposible la impartición de las clases correspondientes los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.
5. Las bajas de las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido al Ayuntamiento de Novés.
6. Para otras actividades deportivas distintas a las Escuelas Deportivas organizadas por el Ayuntamiento, se podrán establecer normas distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

### **Artículo 12. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.**

1. Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva de los centros docentes del municipio que imparten educación infantil, primaria y secundaria.
2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:
  - a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.
  - b) Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.
  - c) Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases como del adecuado comportamiento de los escolares.
  - d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro
3. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de septiembre.
4. Cuando los centro docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 3 días.

### **Artículo 13. Uso de instalaciones por clubs, asociaciones u otras entidades deportivas.**

1. Los clubs deportivos y demás entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del periodo que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para los entrenamientos deportivos correspondientes a la pretemporada.
2. Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y





- sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en el que se pretende su utilización.
3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.
  4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre distintos clubs, será fijado por la Concejalía de Deportes, debiendo explicitar los criterios utilizados para su determinación.
  5. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente Reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de instalaciones entre clubs o entidades para futuras autorizaciones.

#### **Artículo 14. Uso de las instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.**

El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas establecidas para cada instalación en este reglamento.

#### **Artículo 15. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.**

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.
2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.
3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.
4. El Ayuntamiento podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.
5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.



## **TÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS**

### **Artículo 16. Pista de pádel.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas

### **Artículo 17. Campo de fútbol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a usar la instalación.
- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) La utilización compartida de la pista cuando permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 18. Piscina.**

1. Los menores de 12 años, no podrán acceder a la piscina salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
2. Para el acceso a la piscina municipal será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal previa presentación del documento acreditativo de la personalidad.
3. Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
4. Es obligatorio el uso de ropa de baño.
5. Será obligatorio el uso de chanclas en las zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.
6. No está permitido el uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas colchonetas, balones o cualquier otro elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por el Ayuntamiento..
7. El bañista no puede hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
8. No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego que pueda resultar peligroso o molesto para el resto de bañistas o las instalaciones.
9. Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.



### **Artículo 19. Gimnasio.**

Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

- a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.
- b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos, respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
- c) No se permite hacer ejercicio con el torso desnudo.
- d) El usuario será responsable del uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose el Ayuntamiento del uso indebido de éstos.
- e) Ningún usuario tiene derecho a acaparar o reservar aparatos. En el supuesto de que el gimnasio esté masificado o un aparato muy demandado se establecerán turnos de utilización. No obstante en los aparatos que se trabaje a nivel aeróbico el periodo de utilización no podrá superar los veinte minutos y el anaeróbico cinco minutos.
- f) No se podrá permanecer en el recinto en concepto de visita o tertulia. Es un lugar de trabajo.

Recomendaciones de uso:

- El Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios elementos que, utilizados de forma adecuada, pueden ser beneficiosos para la salud.
- El uso inadecuado o abusivo de estos elementos es de la completa responsabilidad del usuario.
- Siempre debe hacerse un buen calentamiento antes de la tabla de ejercicios, igual que después es aconsejable la realización de estiramientos y relajación.
- Asimismo se recomienda a los usuarios que hayan permanecido inactivos durante un prolongado periodo de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva.
- Se recomienda la utilización de zapatillas de ducha o chanclas en todo el vestuario, incluido las duchas.
- El Ayuntamiento de Novés pone a disposición de los usuarios del gimnasio la utilización de taquillas diarias gratuitas, siempre y cuando existan taquillas libres. Su uso deberá ser solicitado al encargado del gimnasio. Evitar dejar objetos de elevado valor dentro de las taquillas, pues estas no son cajas de seguridad y recuerda que si guardas el móvil dentro, te recomendamos lo apagues o lo pongas en modo silencio, así evitaremos conductas no deseadas. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos dañados, robados o perdidos.

### **Artículo 20. Pabellón.**

Se observan las siguientes normas:

- a) No se permitirá el acceso al pabellón con calzado de calle.



- b) Todo el material deportivo utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.
- c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 21. Vestuarios.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos. En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- c) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.
- d) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- e) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta 6 años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Ayuntamiento.

## **TÍTULO V. REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 22. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.**

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.



2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

### **Artículo 23. Procedimiento.**

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

### **Artículo 24. Infracciones**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves
2. Se consideran infracciones leves
  - a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc, en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
  - b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
  - c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.
  - d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
  - e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
  - f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
  - g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.
3. Se consideran infracciones graves:
  - a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
  - b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
  - c) No atender de forma reiterada las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
  - d) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualquier otra persona.
4. Son infracciones muy graves:
  - a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
  - b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
  - c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
  - d) La reiteración de actos que impliquen impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.



- e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

### **Artículo 25. Sanciones.**

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:
  - a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
  - b) Por la comisión de las infracciones graves pérdida de la condición de usuario por un periodo de 30 a 60 días e imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
  - c) Por la comisión de infracciones muy graves, pérdida total de la condición de usuario y multa de 200 y 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
2. El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.
3. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

### **Artículo 26. Prescripción.**

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Disposiciones finales.**

**Primera. Entrada en vigor.** El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segunda. Normativa supletoria.** En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

**Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.** Se autoriza a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento para dictar cuantas resoluciones estime



oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro .

En Novés a 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Hernández García.

